

**SE APRUEBA CONVENIO DE  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS “BONOS  
ARTÍCULO 2° TRANSITORIO, LEY 19.949”,  
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL Y EL INSTITUTO  
DE PREVISIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN  
EXENTA N° 292**

**SANTIAGO, 21 JUN 2016**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades del Instituto de Previsión Social.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

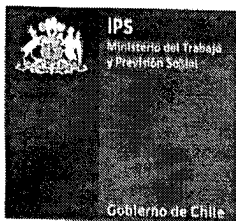
3.- La Ley N° 20.595, que crea el Ingreso Ético Familiar que establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social.

4.- La Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por D.S. N° 25, de 27 de abril de 2016, el Ministerio de Desarrollo Social aprobó el Convenio de Transferencia de Recursos “Bonos Artículo 2° Transitorio, Ley N° 19.949”, de 06 de enero de 2016, suscrito entre ese Ministerio y el Instituto de Previsión Social, cuyo objeto es transferir por parte de la citada Secretaría de Estado a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a este Instituto, los recursos para ejecutar los pagos de los “Bonos del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.949”, según lo previsto en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 337 de la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016.



2.- Que, la División Jurídica de este Instituto, mediante su Oficio Ordinario N° 31896/903-2016, de 29 de marzo de 2016, aprueba y visa en los términos que indica, el Convenio de Transferencia de Recursos de la especie, precisando que la correspondiente Resolución aprobatoria, se encuentra exenta del trámite de toma de razón de conformidad a la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, citada en Vistos N° 4.

3.- Que, el Ministerio de Desarrollo Social, remite a este Instituto de Previsión Social, su D.S. N° 25, de 27 de abril de 2016, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos de la referencia, para la dictación del presente acto administrativo.

### RESUELVO:

1.- **Apruébase** el " Convenio de Transferencia - Bonos Artículo 2° Transitorio, Ley N° 19.949", suscrito con fecha 06 de enero de 2016, entre el Instituto de Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social, cuya finalidad es transferir por parte de la citada Secretaría de Estado a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a este Instituto, los recursos para ejecutar los pagos de los "Bonos del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.949", según lo previsto en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 337 de la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA

### ENTRE

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### E

### INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

### "BONOS ARTICULO 2° TRANSITORIO, LEY N° 19.949"

En Santiago, a 6 enero de 2016, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, por una parte, en adelante e indistintamente "**MDS**", representado por su Ministro, don **MARCOS BARRAZA GÓMEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ahumada N° 48, piso 10, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante también e indistintamente "el Instituto" o el "**IPS**", representado por su Director Nacional, don **PATRICIO CORONADO ROJO**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago.



## PRIMERO:

Que, la Ley N° 20.595 que Crea el Ingreso Ético Familiar, que establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea el Subsidio al Empleo de la Mujer, señala que el Subsistema de Protección Social denominado “Seguridades y Oportunidades” tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

El artículo 15° de la precitada Ley, establece que los usuarios del Subsistema *accederán al Bono de Protección establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.949, por un período de 12 ó 24 meses desde su concesión, siempre que estén dando cumplimiento al compromiso y al plan de intervención, establecidos en los artículos 3° y 6°, respectivamente.*

El Bono de Protección es una prestación monetaria de cargo fiscal, establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.949, a que accederán los usuarios del Subsistema que cumplan con los requisitos referidos en considerando precedente y regulados en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

El Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, sobre Transferencias Monetarias y Bono de Protección, ha regulado en su Título Cuarto los requisitos, montos, formas de concesión, plazo de duración, devengo y pago del Bono de Protección.

Que, por otra parte, el inciso segundo del Artículo Primero Transitorio de la Ley N° 20.595, dispone que las familias y personas que durante el año 2012 pertenezcan o ingresen a “Chile Solidario” se mantendrán en dicho Subsistema hasta el término de su participación por cualquiera de las formas que establece el artículo 11 de la Ley N° 19.949 y, en consecuencia, les será aplicable lo dispuesto en dicha ley.

Asimismo, el inciso primero del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, señaló que a contar del 1° de febrero de 2013, las normas del Subsistema “Chile Solidario”, serían aplicables únicamente respecto de aquellos beneficiarios que hubieren ingresado a él hasta antes de dicha fecha, y se mantendrán dentro de ese Subsistema hasta el término de su participación en él, por cualquiera de las formas que establece el artículo 11 de la ley N° 19.949, aplicándose a su respecto lo establecido en la citada ley.

En este contexto, corresponde a las familias y personas que ingresaron a dicho Subsistema durante el año 2012, además del Bono de Protección, el Bono de Egreso, en los términos prescritos en los incisos 6, 7 y 8 del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.949.

Que, atendido lo expuesto precedentemente, la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 337, dispone los recursos para el pago de los “Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949”.



La glosa 03, aplicable a la Asignación referida a nivel de Subtítulo 24, dispone que, estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias, los que podrán suscribirse una vez publicada la Ley de Presupuestos del año 2016.

Del mismo modo, el artículo 33° del ya referido Decreto Supremo N°30, de 2012, dispone que la transferencia del Bono de Protección, serán pagados por la entidad con la que el Ministerio de Desarrollo Social, suscriba el convenio al efecto.

Por otra parte, el Instituto de Previsión Social (IPS), es un servicio público creado a partir del artículo 53° de la Ley N° 20.255, de Reforma al Sistema Previsional, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual tiene como misión contribuir a la protección social del Estado, administrando el sistema de pensiones solidarias, regímenes previsionales de reparto, leyes reparatorias y otras leyes especiales, como asimismo, pagar las prestaciones sociales ordenadas por ley y/o acordadas por convenios de colaboración con el Instituto.

En atención a lo expuesto, el MDS, ha recurrido al IPS, para convenir la transferencia de recursos y las estipulaciones bajo las cuales se hará la misma, a fin de pagar los “Bonos del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.949”, ya referidos.

## **SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente convenio es transferir por parte de MDS, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, al IPS, los recursos para ejecutar los pagos de los “Bonos del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.949”, según lo previsto en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 337 de la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016.

## **TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES Y ACCIONES DE LAS PARTES.**

Para los efectos del presente acuerdo las partes se obligan a las siguientes acciones:

### **I. Obligaciones MDS:**

- a) Transferir al IPS los recursos correspondientes para solventar el objeto del convenio de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del referido.
- b) Remitir mensualmente al IPS la nómina de quienes son beneficiarios de los Bonos del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.949, con indicación de los nombres, apellidos, RUN, individualización de los receptores de pago, tipo de Bono a pagar, monto y periodos de pago.
- c) Comunicar al Instituto, la suspensión o extinción del derecho a la prestación monetaria respectiva, para efectos del cese del pago del beneficio, conforme a las reglas previstas en el



Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Artículo segundo Transitorio de la Ley N°19.949 y al Decreto Supremo N° 235, de 2004, del ex Ministerio de Planificación y Cooperación, actual Ministerio de Desarrollo Social, cuando corresponda.

- d) Velar por la reserva y confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, que les sean transmitidos al el IPS en el marco de lo establecido en la Ley N° 19.628 y N° 20.255.
- e) Exigir los informes y rendiciones de conformidad a lo señalado en la letra c) del punto II de esta cláusula, y en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o en la normativa que la reemplace.
- f) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión del Informe Técnico Final, como asimismo, de los Informes de Gastos Mensual y Final indicados en el punto II de esta cláusula.

## II. Obligaciones IPS:

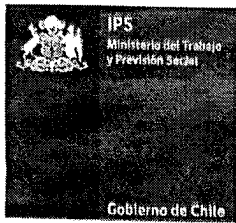
- a) Pagar oportunamente a los beneficiarios los montos correspondientes a la cuota del Bono de Protección o Egreso, con sujeción a la información que al efecto remita mensualmente el MDS. Para efectos del pago, el IPS se ajustará a los montos que el MDS, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, determine y le informe.
- b) Destinar los recursos que se le transfieran al financiamiento del Bono de Protección o Egreso, según corresponda y a los Gastos Operacionales que importa el pago de estos beneficios, de acuerdo a la Programación Presupuestaria respectiva.
- c) Disponer de una cuenta corriente bancaria para la recepción y administración exclusiva de los fondos que por este convenio se pacta transferir.
- d) Poner a disposición del MDS todos los antecedentes que requiera la contraparte técnica de este organismo, los cuales tienen por objeto hacer seguimiento de la ejecución del presente acuerdo.
- e) Entregar de manera oportuna al MDS el Informe Técnico y los Informes de Gastos Mensual y Final, que se señalan en los siguientes párrafos:

### e.1) Informe Técnico.

El IPS, a través de la División de Beneficios, entregará al MDS un Informe Técnico, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de cierre del presente ejercicio presupuestario. El referido informe será remitido por escrito con respaldo electrónico ingresado al SIGEC el que debe contener, a lo menos, la información relativa a las actividades o procesos desarrollados en torno a la ejecución de este convenio, incorporando las nóminas mensuales de pago, individualizando a los beneficiarios y a los respectivos receptores de pago mediante su RUN, desagregadas por sexo y edad, a nivel nacional, regional y comunal e indicando modalidad de pago, presencial o electrónica.

### e.2) Informes de Gasto Mensual y Final.

El IPS entregará al MDS, la rendición de cuentas de los fondos transferidos de conformidad con las *Normas Sobre Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas* dispuestas por la



Contraloría General de la República a través de su Resolución N° 30 del año 2015, debiendo mantener a disposición de ésta los antecedentes relativos a la rendición de gastos de la transferencia de que se trata.

En virtud de lo anterior, el IPS deberá entregar al Ministerio:

e.2.1) El comprobante de ingresos por los recursos percibidos, con expresión del origen del aporte. El comprobante será firmado por la persona legalmente responsable de recibir el ingreso de los recursos.

e.2.2) Informes Mensuales de Gastos en los que se especificará a lo menos el origen de los recursos respectivos, el monto recibido, la suma detallada del gasto de ejecución de tales recursos del mes respectivo y el saldo disponible. Estos informes deberán ser entregados por el IPS al MDS, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se informa, debiendo entregarse incluso respecto de aquellos meses en que no exista gastos de los fondos traspasados.

e.2.3) Un Informe Final de Gasto que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado del total de los gastos realizados y del saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de aprobación de la última rendición a que esté obligado a presentar el IPS. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el IPS estime necesario incluir para justificar los gastos de los fondos respectivos.

Ambos informes deberán presentarse en formato papel, mediante oficio y, a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC.

El MDS, revisará el Informe Técnico y los Informes de Gastos dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del IPS, éstas deberán notificarse al Instituto por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. El IPS tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al MDS, el que deberá revisarlas en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

En todo lo no regulado en este acuerdo, el IPS deberá dar cumplimiento, en lo relativo al procedimiento de rendición de cuentas, según lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

f) El IPS deberá proporcionar a MDS, junto con el informe mensual de gastos, la información relacionada con el procedimiento de pago del Bono de Protección o de Egreso, según corresponda, especialmente respecto de aquellos pagos que no han sido cobrados de manera presencial o que fueron rechazados, ya que no pudieron ejecutarse de manera electrónica, y en especial, aquella información que le sea requerida por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social.



- g) Velar por la reserva y confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, que les sean transmitidos por el MDS en el marco de lo establecido en la Ley N° 19.628, y en el Decreto Supremo N° 160 de 2007, del Ministerio de Planificación.
- h) En relación a los recursos transferidos el IPS debe restituir al Ministerio los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del Oficio que informa la aprobación de la revisión del Informe Final de Gastos.

#### **CUARTO: DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN.**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el MDS transferirá a IPS, durante el año 2016, la cantidad de **\$ 32.395.873.000 (treinta y dos mil trescientos noventa y cinco millones ochocientos setenta y tres mil pesos)**, fondos que se consultan en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 337 “Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949” del Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales, según lo previsto Ley N°20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

Los recursos serán transferidos al IPS en una sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio por parte del MDS y deberán administrarse en la cuenta corriente bancaria que el IPS disponga para la recepción exclusiva de los fondos correspondientes a los “Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949”

La tenencia por parte del IPS de los fondos destinados al pago de las transferencias monetarias objeto de este convenio, deberá ser respaldada durante toda la vigencia de este acuerdo, con detalle de los saldos existentes por pagos no efectuados.

#### **QUINTO: DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

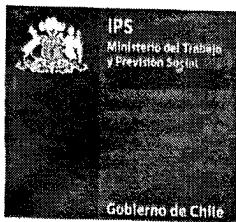
El MDS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del presente acuerdo y de los recursos que se transferirán que en virtud del mismo, mediante el análisis y evaluación de los informes señalados en la cláusula tercera, punto II letra e) de este instrumento.

#### **SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

Las partes, dentro de la normativa aplicable y por motivos fundados, podrán de común acuerdo, modificar el presente convenio, lo que será aprobado por el correspondiente acto administrativo.

#### **SÉPTIMO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y COORDINADORES.**

El IPS y el MDS a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, asignarán respectivamente, las funciones de contraparte técnica y de coordinadores que actuarán por ellos, a personas de su dependencia, quienes deben contar con responsabilidad administrativa. Su designación formal será comunicada por oficio a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la total



tramitación de presente acuerdo. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación en la designación de tales funciones.

Estas contrapartes técnicas y coordinadores velarán por la correcta ejecución de las acciones comprometidas y cumplimiento del presente convenio.

### **OCTAVO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE SU RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.**

Este acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.

Lo anterior, es sin perjuicio de la fecha de aprobación por parte del MDS del Informe Final de Gasto y del Informe Técnico, o de la circunstancia de que por otro motivo el IPS deba restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados que corresponda, caso en que esta convención se entenderá vigente hasta la fecha de aprobación o restitución indicada, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que se trata de un convenio referido a un programa de continuidad, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente acuerdo se implementará desde el 1° de enero de 2016, en todo aquello que no diga relación con transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos que se entregarán en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Asimismo, las partes acuerdan, que el presente convenio se renovará en forma automática y sucesiva, por anualidades, en la medida que para el mismo se cuente con la disponibilidad presupuestaria, según Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. En este caso, mediante Resolución del Ministro de Desarrollo Social se establecerá el monto a transferir al IPS para el año que corresponda.

### **NOVENO: DE LAS PERSONERÍAS Y LOS EJEMPLARES.**

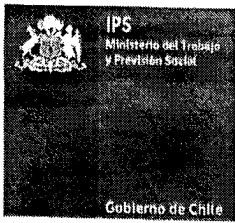
Las personería de **MARCOS BARRAZA GÓMEZ**, para representar al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, consta en el Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior, y la personería de don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, para representar al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N°4, de fecha 09 de febrero del 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual fecha, validez y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MARCOS BARRAZA GÓMEZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL





2.- Déjase establecido, que de acuerdo a la Cláusula Séptima de la convención que se aprueba por la presente resolución, cada una de las partes deberá nombrar a las personas de su dependencia a quienes se les asignarán las funciones de contraparte técnica y de coordinadores, que velarán por la correcta ejecución de las acciones comprometidas y cumplimiento del presente convenio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

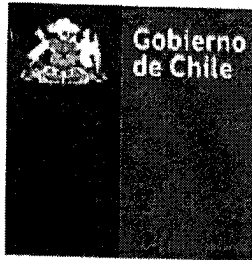
Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
DIRECTOR NACIONAL  
CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

**DISTRIBUCION:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Beneficios
- División Canales de Atención al Cliente
- División Contraloría Interna
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Ministerio de Desarrollo Social

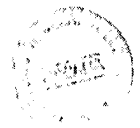
JMLS/MVEW/NCR/MRC/RRY/rpy  
Convenio Transparencia Recursos IPS- MINDES  
V- 37 (Folio DTD 2878-143)

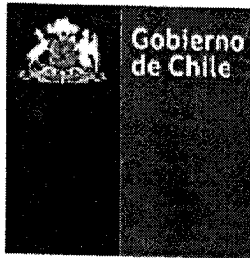
**CONVENIO DE TRANSFERENCIA****ENTRE****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****E****INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL****"BONOS ARTICULO 2° TRANSITORIO, LEY N° 19.949"**

En Santiago, a 6 enero de 2016, entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, por una parte, en adelante e indistintamente "**MDS**", representado por su Ministro, don **MARCOS BARRAZA GÓMEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Ahumada N° 48, piso 10, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante también e indistintamente "el Instituto" o el "**IPS**", representado por su Director Nacional, don **PATRICIO CORONADO ROJO**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna y ciudad de Santiago.

**PRIMERO:**

Que, la Ley N° 20.595 que Crea el Ingreso Ético Familiar, que establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea el Subsidio al Empleo de la Mujer, señala que el Subsistema de Protección Social denominado "Seguridades y Oportunidades" tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.





El artículo 15° de la precitada Ley, establece que los usuarios del Subsistema *accederán al Bono de Protección establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2° transitorio de la Ley N° 19.949, por un período de 12 ó 24 meses desde su concesión, siempre que estén dando cumplimiento al compromiso y al plan de intervención, establecidos en los artículos 3° y 6°, respectivamente.*

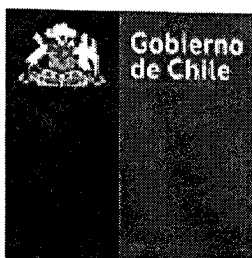
El Bono de Protección es una prestación monetaria de cargo fiscal, establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2° transitorio de la Ley N°19.949, a que accederán los usuarios del Subsistema que cumplan con los requisitos referidos en considerando precedente y regulados en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

El Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, sobre Transferencias Monetarias y Bono de Protección, ha regulado en su Título Cuarto los requisitos, montos, formas de concesión, plazo de duración, devengo y pago del Bono de Protección.

Que, por otra parte, el inciso segundo del Artículo Primero Transitorio de la Ley N°20.595, dispone que las familias y personas que durante el año 2012 pertenezcan o ingresen a "Chile Solidario" se mantendrán en dicho Subsistema hasta el término de su participación por cualquiera de las formas que establece el artículo 11 de la Ley N° 19.949 y, en consecuencia, les será aplicable lo dispuesto en dicha ley.

Asimismo, el inciso primero del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, señaló que a contar del 1° de febrero de 2013, las normas del Subsistema "Chile Solidario", serían aplicables únicamente respecto de aquellos beneficiarios que hubieren ingresado a él hasta antes de dicha fecha, y se mantendrán dentro de ese Subsistema hasta el término de su participación en él, por cualquiera de las formas que establece el artículo 11 de la ley N° 19.949, aplicándose a su respecto lo establecido en la citada ley.





En este contexto, corresponde a las familias y personas que ingresaron a dicho Subsistema durante el año 2012, además del Bono de Protección, el Bono de Egreso, en los términos prescritos en los incisos 6, 7 y 8 del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.949.

Que, atendido lo expuesto precedentemente, la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016, en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 337, dispone los recursos para el pago de los "Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949".

La glosa 03, aplicable a la Asignación referida a nivel de Subtítulo 24, dispone que, estos recursos serán transferidos conforme al convenio suscrito entre la institución y el organismo receptor, en el cual deberá estipularse, a lo menos, las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias, los que podrán suscribirse una vez publicada la Ley de Presupuestos del año 2016.

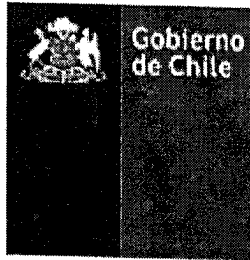
Del mismo modo, el artículo 33° del ya referido Decreto Supremo N°30, de 2012, dispone que la transferencia del Bono de Protección, serán pagados por la entidad con la que el Ministerio de Desarrollo Social, suscriba el convenio al efecto.

Por otra parte, el Instituto de Previsión Social (IPS), es un servicio público creado a partir del artículo 53° de la Ley N° 20.255, de Reforma al Sistema Previsional, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; el cual tiene como misión contribuir a la protección social del Estado, administrando el sistema de pensiones solidarias, regímenes previsionales de reparto, leyes reparatorias y otras leyes especiales, como asimismo, pagar las prestaciones sociales ordenadas por ley y/o acordadas por convenios de colaboración con el Instituto.

En atención a lo expuesto, el MDS, ha recurrido al IPS, para convenir la transferencia de recursos y las estipulaciones bajo las cuales se hará la misma, a fin de pagar los "Bonos del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.949", ya referidos.



*[Handwritten signature]*



## **SEGUNDO: DEL OBJETO DEL CONVENIO.**

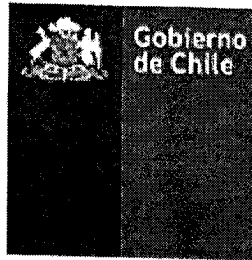
El objeto del presente convenio es transferir por parte de MDS, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, al IPS, los recursos para ejecutar los pagos de los "Bonos del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.949", según lo previsto en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 337 de la Ley N° 20.882 de Prepuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2016.

## **TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES Y ACCIONES DE LAS PARTES.**

Para los efectos del presente acuerdo las partes se obligan a las siguientes acciones:

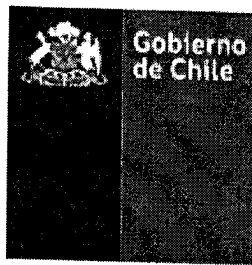
- I. Obligaciones MDS:
  - a) Transferir al IPS los recursos correspondientes para solventar el objeto del convenio de conformidad a lo señalado en la cláusula cuarta del referido.
  - b) Remitir mensualmente al IPS la nómina de quienes son beneficiarios de los Bonos del Artículo 2° Transitorio de la Ley N° 19.949, con indicación de los nombres, apellidos, RUN, individualización de los receptores de pago, tipo de Bono a pagar, monto y periodos de pago.
  - c) Comunicar al Instituto, la suspensión o extinción del derecho a la prestación monetaria respectiva, para efectos del cese del pago del beneficio, conforme a las reglas previstas en el Decreto Supremo N°30, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Artículo segundo Transitorio de la Ley N°19.949 y al Decreto Supremo N° 235, de 2004, del ex Ministerio de Planificación y Cooperación, actual Ministerio de Desarrollo Social, cuando corresponda.





- d) Velar por la reserva y confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, que les sean transmitidos al el IPS en el marco de lo establecido en la Ley N° 19.628 y N° 20.255.
  - e) Exigir los informes y rendiciones de conformidad a lo señalado en la letra e) del punto II de esta cláusula, y en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República o en la normativa que la reemplace.
  - f) Dar oportuno cumplimiento a los tiempos de revisión del Informe Técnico Final, como asimismo, de los Informes de Gastos Mensual y Final indicados en el punto II de esta cláusula.
- II. Obligaciones IPS:
- a) Pagar oportunamente a los beneficiarios los montos correspondientes a la cuota del Bono de Protección o Egreso, con sujeción a la información que al efecto remita mensualmente el MDS. Para efectos del pago, el IPS se ajustará a los montos que el MDS, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, determine y le informe.
  - b) Destinar los recursos que se le transfieran al financiamiento del Bono de Protección o Egreso, según corresponda y a los Gastos Operacionales que importa el pago de estos beneficios, de acuerdo a la Programación Presupuestaria respectiva.
  - c) Disponer de una cuenta corriente bancaria para la recepción y administración exclusiva de los fondos que por este convenio se pacta transferir.
  - d) Poner a disposición del MDS todos los antecedentes que requiera la contraparte técnica de este organismo, los cuales tienen por objeto hacer seguimiento de la ejecución del presente acuerdo.





- e) Entregar de manera oportuna al MDS el Informe Técnico y los Informes de Gastos Mensual y Final, que se señalan en los siguientes párrafos:

e.1) Informe Técnico.

El IPS, a través de la División de Beneficios, entregará al MDS un Informe Técnico, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de cierre del presente ejercicio presupuestario. El referido informe será remitido por escrito con respaldo electrónico ingresado al SIGEC el que debe contener, a lo menos, la información relativa a las actividades o procesos desarrollados en torno a la ejecución de este convenio, incorporando las nóminas mensuales de pago, individualizando a los beneficiarios y a los respectivos receptores de pago mediante su RUN, desagregadas por sexo y edad, a nivel nacional, regional y comunal e indicando modalidad de pago, presencial o electrónica.

e.2) Informes de Gasto Mensual y Final.

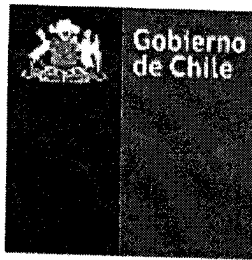
El IPS entregará al MDS, la rendición de cuentas de los fondos transferidos de conformidad con las *Normas Sobre Procedimientos Sobre Rendición de Cuentas* dispuestas por la Contraloría General de la República a través de su Resolución N° 30 del año 2015, debiendo mantener a disposición de ésta los antecedentes relativos a la rendición de gastos de la transferencia de que se trata.

En virtud de lo anterior, el IPS deberá entregar al Ministerio:

e.2.1) El comprobante de ingresos por los recursos percibidos, con expresión del origen del aporte. El comprobante será firmado por la persona legalmente responsable de recibir el ingreso de los recursos.

e.2.2) Informes Mensuales de Gastos en los que se especificará a lo menos el origen de los recursos respectivos, el monto recibido, la suma detallada del gasto de ejecución de tales recursos del mes respectivo y el saldo disponible. Estos





informes deberán ser entregados por el IPS al MDS, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se informa, debiendo entregarse incluso respecto de aquellos meses en que no exista gastos de los fondos traspasados.

e.2.3) Un Informe Final de Gasto que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado del total de los gastos realizados y del saldo no ejecutado, si lo hubiere. Este informe deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de aprobación de la última rendición a que esté obligado a presentar el IPS. Lo anterior, sin perjuicio de toda otra documentación que el IPS estime necesario incluir para justificar los gastos de los fondos respectivos.

Ambos informes deberán presentarse en formato papel, mediante oficio y, a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Convenios, SIGEC.

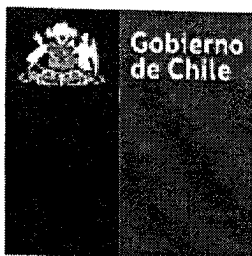
El MDS, revisará el Informe Técnico y los Informes de Gastos dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlos u observarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte del IPS, éstas deberán notificarse al Instituto por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. El IPS tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al MDS, el que deberá revisarlas en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

En todo lo no regulado en este acuerdo, el IPS deberá dar cumplimiento, en lo relativo al procedimiento de rendición de cuentas, según lo dispuesto en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

- f) El IPS deberá proporcionar a MDS, junto con el informe mensual de gastos, la información relacionada con el procedimiento de pago del Bono de Protección o de







Egreso, según corresponda, especialmente respecto de aquellos pagos que no han sido cobrados de manera presencial o que fueron rechazados, ya que no pudieron ejecutarse de manera electrónica, y en especial, aquella información que le sea requerida por la contraparte técnica del Ministerio de Desarrollo Social.

- g) Velar por la reserva y confidencialidad de los datos personales de los beneficiarios, que les sean transmitidos por el MDS en el marco de lo establecido en la Ley N° 19.628, y en el Decreto Supremo N° 160 de 2007, del Ministerio de Planificación.
- h) En relación a los recursos transferidos el IPS debe restituir al Ministerio los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del Oficio que informa la aprobación de la revisión del Informe Final de Gastos.

#### CUARTO: DEL FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el MDS transferirá a IPS, durante el año 2016, la cantidad de **\$ 32.395.873.000 (treinta y dos mil trescientos noventa y cinco millones ochocientos setenta y tres mil pesos)**, fondos que se consultan en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 337 "Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949" del Presupuesto de la Subsecretaría de Servicios Sociales, según lo previsto Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016.

Los recursos serán transferidos al IPS en una sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio por parte del MDS y deberán administrarse en la cuenta corriente bancaria que el IPS disponga para la recepción exclusiva de los fondos correspondientes a los "Bonos Art. 2° Transitorio, Ley N° 19.949"





La tenencia por parte del IPS de los fondos destinados al pago de las transferencias monetarias objeto de este convenio, deberá ser respaldada durante toda la vigencia de este acuerdo, con detalle de los saldos existentes por pagos no efectuados.

**QUINTO: DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL.**

El MDS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del presente acuerdo y de los recursos que se transferirán que en virtud del mismo, mediante el análisis y evaluación de los informes señalados en la cláusula tercera, punto II letra e) de este instrumento.

**SEXTO: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

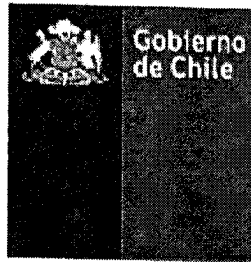
Las partes, dentro de la normativa aplicable y por motivos fundados, podrán de común acuerdo, modificar el presente convenio, lo que será aprobado por el correspondiente acto administrativo.

**SÉPTIMO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS Y COORDINADORES.**

El IPS y el MDS a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, asignarán respectivamente, las funciones de contraparte técnica y de coordinadores que actuarán por ellos, a personas de su dependencia, quienes deben contar con responsabilidad administrativa. Su designación formal será comunicada por oficio a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la total tramitación de presente acuerdo. Lo mismo se observará en caso de cualquier modificación en la designación de tales funciones.

Estas contrapartes técnicas y coordinadores velarán por la correcta ejecución de las acciones comprometidas y cumplimiento del presente convenio.





**OCTAVO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE SU RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.**

Este acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2016.

Lo anterior, es sin perjuicio de la fecha de aprobación por parte del MDS del Informe Final de Gasto y del Informe Técnico, o de la circunstancia de que por otro motivo el IPS deba restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados que corresponda, caso en que esta convención se entenderá vigente hasta la fecha de aprobación o restitución indicada, respectivamente.

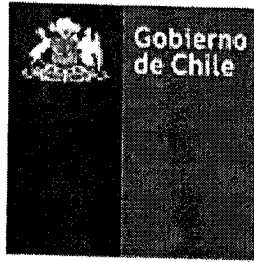
Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que se trata de un convenio referido a un programa de continuidad, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente acuerdo se implementará desde el 1° de enero de 2016, en todo aquello que no diga relación con transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos que se entregarán en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Asimismo, las partes acuerdan, que el presente convenio se renovará en forma automática y sucesiva, por anualidades, en la medida que para el mismo se cuente con la disponibilidad presupuestaria, según Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. En este caso, mediante Resolución del Ministro de Desarrollo Social se establecerá el monto a transferir al IPS para el año que corresponda.

**NOVENO: DE LAS PERSONERÍAS Y LOS EJEMPLARES.**

Las personerías de **MARCOS BARRAZA GÓMEZ**, para representar al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, consta en el Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior, y la personería de don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, para representar al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N°4, de fecha 09 de febrero del 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.





El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual fecha, validez y tenor, quedando uno en poder de cada parte.

  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
DIRECTOR NACIONAL  
**PATRICIO CORONADO ROJO**  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

  
  
\* MINISTRO \*  
**MARCOS BARRAZA GÓMEZ**  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*